



1028562

Resolución Ejecutiva Regional

N° 125-2023-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 15 MAR 2023

VISTOS:

El Oficio N° 008-2023/SITRA-GOB.REG.TACNA, del 23 de enero de 2023; Informe N° 278-2023-GRA-SGRH/GOB.REG.TACNA, del 24 de febrero de 2023; Informe N° 091-2023-GRA/GOB.REG.TACNA, del 06 de marzo de 2023; Opinión Legal N° 334-2023-GRAJ/GOB.REG.TACNA, del 13 de marzo de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma concordante con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Oficio N° 008-2023/SITRA-GOB.REG.TACNA, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Tacna presenta pliego petitorio respecto al presente año 2023, asimismo solicita conformación de Comisión Paritaria.

Que, con Informe N° 091-2023-GRA/GOB.REG.TACNA, la Gerencia Regional de Administración remite adjunto el Informe N° 278-2023-GRA-SGRH/GOB.REG.TACNA, mediante el cual la Sub Gerencia de Recursos Humanos emite opinión técnica procedente a la conformación de la Comisión Negociadora con objeto que se lleve a cabo la Negociación Colectiva respecto al pliego de reclamos presentados por el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Tacna.

Que, el literal b) artículo 7° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece lo siguiente: "Por la parte empleadora, en la negociación colectiva centralizada, el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Presidencia del Consejo de Ministros; y en la negociación colectiva descentralizada, los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales."

Que, el artículo 8° literal b) del mismo cuerpo legal dispone: "Son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público: (...) b. De la parte empleadora, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes que designe la Presidencia del Consejo de Ministros. En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical."

Que, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, establece: "Legitimidad para negociar a nivel descentralizado:

10.1. Por parte de los servidores públicos:

10.1.1. La mayor representatividad de las organizaciones sindicales se entiende respecto de aquella organización sindical, o coalición de las organizaciones sindicales inscritas en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, que al momento de presentación del proyecto de Convenio Colectivo acrediten contar con el mayor número de servidores públicos afiliados del total de servidores que comprende dicho ámbito de negociación, en cuyo caso los acuerdos arribados rigen para todos los servidores públicos comprendidos en el ámbito de la negociación.

10.1.2. Las organizaciones sindicales de grado superior pueden participar en condición de asesoras de las organizaciones de grado inferior a fin de brindarles orientación técnica con relación al procedimiento y materias contenidas en el proyecto de Convenio Colectivo, sin tener derecho a ejercer representación, adoptar acuerdos o rechazar propuestas.

10.2. Por parte de las entidades públicas:

10.2.1. Dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales, se encuentran legitimadas para negociar las entidades públicas correspondientes, a través de una Representación Empleadora, cuya composición se precisa en el inciso b) del artículo 8 de la Ley.





Resolución Ejecutiva Regional

N° 125-2023-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 15 MAR 2023

10.2.2. Cuando el ámbito elegido por las organizaciones sindicales sea sectorial o territorial, y por ende se requiera la participación de más de una entidad pública, la composición de la Representación Empleadora procurará contar con igual cantidad de miembros de cada entidad involucrada, manteniendo la proporción de la procedencia de los representantes de los servidores y respetando el máximo señalado en el inciso b) del artículo 8 de la Ley. En el caso de la negociación colectiva de ámbito sectorial, la presidencia de la Representación Empleadora es ejercida por uno de los representantes del Ministerio Rector del Sector; cuando el ámbito sea territorial, la presidencia de dicha Comisión es ejercida por uno de los representantes de la Entidad que concentre el mayor número de servidores involucrados en dicho ámbito de negociación.”

Asimismo, el numeral 12.1 del artículo 12 del citado Decreto Supremo establece “La Representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10 de los presentes Lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales.”

12.2 En el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva.

Por su parte, el artículo 16° de los Lineamientos señala:

16.1. Una vez recibido el proyecto de Convenio Colectivo, en el plazo de tres (3) días hábiles, la Presidencia del Consejo de Ministros, o la(s) entidad(es) correspondiente(s), según el nivel de negociación, proceden a la designación de los representantes que conforman la Representación Empleadora a que se refiere el numeral 11.2 del artículo 11 y el numeral 12.2 del artículo 12 de los presentes Lineamientos.

16.2. La Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas.

16.3. En el caso de la negociación colectiva de nivel centralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado/a por la PCM y en la negociación colectiva de nivel descentralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado por el titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación Empleadora.”

Que, el artículo 17° en su numeral 17.1 señala “el trato directo se inicia con la notificación de la citación para la sesión de instalación de la Comisión Negociadora efectuada por el Presidente de la Representación Empleadora. Dicha notificación debe ser cursada dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha del proyecto de convenio colectivo; pudiendo extenderse el mismo por un periodo de hasta treinta (30) días hábiles posteriores a su inicio, según lo establecido en el artículo 18° de los Lineamientos.

En ese sentido, y de conformidad a la normatividad vigente aplicable al presente procedimiento, corresponde proceder a constituir la Comisión Negociadora del Gobierno Regional de Tacna con objeto que se lleve a cabo la Negociación Colectiva respecto al pliego de reclamos correspondiente al año 2023 presentado por el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Tacna, de acuerdo a la Opinión Legal N° 334-2023-GRAJ/GOB.REG.TACNA.

Que, conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ordenanza Regional N° 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna; con la visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional





Resolución Ejecutiva Regional

N° 125 -2023-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 15 MAR 2023

de Asesoría Jurídica; Gerencia Regional de Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Tacna.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONSTITUIR la Comisión Negociadora del Gobierno Regional de Tacna con objeto que se lleve a cabo la Negociación Colectiva respecto al pliego de reclamos correspondiente al año 2023, presentado por el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Tacna; de acuerdo al siguiente detalle:

REPRESENTANTES DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA:

GERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN	PRESIDENTE
GERENTE REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL	MIEMBRO
GERENTE REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA	MIEMBRO
SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS	SECRETARIO TÉCNICO

REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA:

SILVIA CRUZ ALANOCA	PRIMER MIEMBRO
JUAN CARLOS QUIROGA GUTIERREZ	SEGUNDO MIEMBRO
LUIS PALZA CONDORI	TERCER MIEMBRO

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, todo acto resolutivo que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Comisión Negociadora del Gobierno Regional de Tacna cumpla con informar a este despacho de Gobernación Regional, respecto a las acciones que se efectúen durante el procedimiento de Negociación Colectiva.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR con la presente Resolución a los entes pertinentes del Gobierno Regional de Tacna.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
LUIS RAMÓN TORRES ROBLEDO
GOBERNADOR REGIONAL

DISTRIBUCIÓN:
GR
GGR
GRAJ
GRPPAT
GRA
SGRH
Interesado
Archivo
LRTR/HJVC